



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. DM-056-2025
De 8 de abril de 2025

Que reconoce el Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria otorgado por el Servicio Nacional de Migración, bajo la categoría de Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria, como Permiso de Trabajo

LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que el trabajo es un derecho y un deber del individuo, y por lo tanto es una obligación del Estado elaborar políticas económicas encaminadas a promover el pleno empleo y asegurar a todo trabajador las condiciones necesarias para una existencia decorosa;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.6 de 13 de abril de 2023, que regula la migración laboral, establece que es competencia del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral regular toda relación laboral en Panamá, con independencia del estatus migratorio del trabajador migrante que intervenga en dicha relación;

Que el artículo 8 del mencionado Decreto Ejecutivo dispone que en toda relación de trabajo que involucre a un trabajador migrante se requiere que este mantenga un permiso de trabajo vigente otorgado por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, de conformidad con el Código de Trabajo y las disposiciones de dicho decreto;

Que el Ministerio de Seguridad Pública, a través del Servicio Nacional de Migración, mediante Decreto Ejecutivo No.6 de 11 de marzo de 2025, publicado en la Gaceta Oficial No.30236, creó el Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.6 de 11 de marzo de 2025, que crea el Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria, establece que el permiso de trabajo estará contemplado en conjunto con el permiso de residencia;

Que, para el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, es crucial regular el trabajo de las personas migrantes, con la finalidad de estimular su inserción ordenada al mercado laboral panameño, en particular a aquellos que se encuentran en situación irregular o de migración indocumentada en el territorio nacional, para asegurar el pleno respeto de sus derechos humanos;

Que es potestad del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral regular y garantizar la protección de los trabajadores migrantes en la República de Panamá, en cumplimiento del ordenamiento jurídico nacional y de los compromisos internacionales adoptados por el Estado en materia de derechos humanos;

*Resolución Ministerial No.DM-056-2025
De 8 de abril de 2025
Página 2 de 3*

Que es necesario reconocer el Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria, expedido por el Servicio Nacional de Migración bajo la categoría de Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.6 de 11 de marzo de 2025, como documento válido para laborar en el territorio nacional;

Que la Resolución Ministerial No.DM-048-2025 de 17 de marzo de 2025, publicada en la Gaceta Oficial No.30237, emitida por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, que reconoce el Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria otorgado por el Servicio Nacional de Migración, como Permiso de Trabajo en el territorio nacional, debe ser modificada íntegramente para facilitar su aplicación.

RESUELVE:

Artículo 1. El Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria otorgado por el Servicio Nacional de Migración conforme al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.6 de 11 de marzo de 2025, bajo la categoría de Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria, valdrá como Permiso de Trabajo en el territorio nacional.

Artículo 2. La persona extranjera a cuyo nombre se otorgue un Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria expedido por el Servicio Nacional de Migración contará con un Permiso de Trabajo, por lo que queda autorizado para laborar en el territorio nacional.

Artículo 3. El interesado en aplicar al Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria debe presentarse al departamento de Tesorería del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, a realizar el pago en concepto de carnet de Permiso de Trabajo mediante Cheque Certificado o de Gerencia del Banco Nacional u otros bancos locales a favor del Tesoro Nacional, por la suma de cien balboas (B/.100.00), para que emita el correspondiente comprobante de pago a su nombre.

Artículo 4. La persona migrante que cuente con un Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria, otorgado por el Servicio Nacional de Migración, y el correspondiente carne de trabajo reconocido por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, no podrá desempeñar aquellos oficios reservados por ley para nacionales, ni prestar los servicios que requieran de alguna idoneidad especial, sin el previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, lo cual debe acreditarse ante la autoridad que corresponda.

Artículo 5. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral podrá someter a entrevista o evaluación a la persona extranjera que opte por el Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria, con la finalidad de determinar si procede la cancelación o negación del Permiso de Trabajo.

Artículo 6. Se ordena comunicar el contenido de la presente Resolución Ministerial al Servicio Nacional de Migración para los fines legales correspondientes.

Artículo 7. Se deroga la Resolución Ministerial No.DM-048-2025 de 17 de marzo de 2025, emitida por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Artículo 8. La presente Resolución Ministerial empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17 y 64 de la Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1970; artículos 17 y 18 del

Resolución Ministerial No.DM-056-2025

De 8 de abril de 2025

Página 3 de 3

Código de Trabajo; artículos 3, 4 y 8 del Decreto Ejecutivo No.6 de 13 de abril del 2023; y Decreto Ejecutivo No.6 de 11 de marzo de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JACKELINE MUNOZ DE CEDEÑO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral




GREGORIO ORDOÑEZ HUETE
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral



JMdeC/GPH/ags/agg